PRESENTACIÓN

La legalidad e imparcialidad son nuestro compromiso

Presentación

La conclusión de un proceso electoral constituye el momento oportuno para realizar un ejercicio de evaluación y de rendición de cuentas a los poderes del Estado y a la ciudadanía guanajuatense.

Ese es el objetivo primordial que se busca alcanzar con la información que se plasma en este documento, que da cuenta puntual de lo que ha sido la labor institucional de este Tribunal durante el proceso electoral que finaliza, partiendo de la instalación del mismo en el mes de diciembre del año 2011, hasta el mes de octubre de 2012, en que la instancia federal respectiva ha emitido las últimas resoluciones vinculadas con asuntos resueltos en el ámbito local por esta institución.

La revisión de los datos y cifras que contiene el presente informe, permitirán al lector advertir que existe una tendencia creciente de un proceso a otro, respecto al volumen de asuntos que son sometidos a la jurisdicción del Estado a través de su Tribunal Electoral.

En este proceso electivo con mayor razón aún, si atendemos al hecho de que es el primero en que los militantes de los partidos políticos y en general, la ciudadanía guanajuatense, contaron con el juicio ciudadano en el ámbito local, como un instrumento apto y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales en materia político-electoral.

En la ceremonia de instalación del Tribunal para efectos del proceso que aquí se informa, señalábamos que el énfasis de nuestros esfuerzos estaría puesto en el impulso a la función jurisdiccional, razón de ser de esta institución. Se asumió un compromiso inquebrantable por una justicia pronta, completa e imparcial, que habría de impartirse con calidad, con plena observancia a los principios esenciales en una auténtica justicia electoral y en una verdadera democracia.

Consideramos que hemos honrado nuestro compromiso, pues sin desconocer los retos institucionales que en toda función pública son inagotables, se ha trabajado con intensidad, calidad, profesionalismo, legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y con un profundo sentido ético.

Los resultados obtenidos avalan plenamente lo aquí anticipado, pues como podrá corroborarse, la totalidad de las resoluciones dictadas por este Tribunal en la etapa de “Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones”, han subsistido en sus términos, aún en los casos en que los partidos políticos agotaron el juicio de revisión constitucional electoral.

Lo anterior nos satisface pero más que eso, nos compromete a la mejora continua, a la especialización y actualización permanente, para seguir brindando resultados positivos a la sociedad, como un Tribunal confiable que responde con solvencia al mandato constitucional que le rige.

Mi reconocimiento a los Poderes del Estado, que en todo momento han coadyuvado a preservar la autonomía e independencia de esta institución, así como las condiciones jurídicas, materiales y financieras necesarias para el mejor logro de sus responsabilidades constitucionales.

Especial reconocimiento corresponde a los partidos políticos, a sus militantes y a los candidatos a los distintos cargos de elección, que han demostrado institucionalidad y madurez en su vigorosa participación en el proceso comicial, solventando sus diferencias e inconformidades por las vías del estado de derecho, circunstancia que seguramente contribuyó a alcanzar un muy satisfactorio porcentaje de participación de la ciudadanía en los comicios.

Finalmente, expreso mi respeto y gratitud a mis compañeros magistrados y a todo el entusiasta y comprometido equipo de trabajo que nos ha acompañado en esta travesía. Ha sido un honor liderar los esfuerzos de este gran equipo. Muchas gracias a todos.

Mtro. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente
Octubre de 2012.

INTRODUCCIÓN

Comprometidos con la justicia

Introducción

El presente informe, comprende las actividades desarrolladas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato durante el proceso electoral ordinario del que ahora se da cuenta.

El Pleno del Tribunal, al aprobar el programa de trabajo al inicio de la presente anualidad, definió con toda claridad las pautas para la realización de las actividades propias del proceso electoral que concluye, mismas que de modo directo, incidieron en las funciones a cargo de este órgano jurisdiccional electoral; esas líneas de acción se sintetizan en las siguientes cinco directrices:

A. **Administración de la Justicia Electoral.** Constituye la función primordial de esta institución, comprometida con la impartición de una justicia electoral pronta y expedita, completa e imparcial durante el proceso comicial; comprende los métodos de resolución puntual, la exposición de disposiciones reglamentarias, la reducción de trámites procesales, la homologación de criterios de substanciación y resolución y los lineamientos de evaluación de las resoluciones.

B. **Propiciar e impulsar la capacitación, investigación y difusión de la materia contencioso electoral.** Constituye una acción esencial enfocada a la capacitación del personal a fin de alcanzar un nivel de especialización en la materia, que repercuta en una óptima calidad en la impartición de la justicia electoral, tanto en la vertiente jurídica como en la administrativa. De igual forma, en lo que atañe a la investigación y difusión del derecho electoral.

C. **Administración de Recursos Humanos y Financieros.** Componente imprescindible sin el cual el cumplimiento de las metas y objetivos no se vería reflejado; se estructura al mejoramiento de espacios funcionales, procedimientos contables, equipamiento, aprovechamiento de recursos, crecimiento sustentable de instalaciones, desarrollo profesional de los recursos humanos y contratación de personal con perfil idóneo; además de la actualización de la normativa administrativa-presupuestal.

D. **Fortalecimiento de la Unidad de Informática.** Gestión que implica inevitablemente el empleo de los adelantos tecnológicos a fin de reglar la información judicial, acelerar los procesos y ofrecer mayores referentes para el manejo de la información relativa a la actividad jurisdiccional. Esta acción necesariamente implica el mantenimiento y actualización de equipo y sistemas de cómputo, el diseño editorial, la imagen institucional, así como las sugerencias en materia de tecnologías de la información.

E. **Impulso a la Cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas.** Caminando hacia una visión progresista de lo que en estricto la normativa nos impone, hemos presentado en su totalidad la información relativa al encargo jurisdiccional, de modo que cualquier interesado puede acceder y conocer las determinaciones asumidas por el órgano jurisdiccional casi de manera inmediata a su emisión. Esto ha posibilitado que un número muy importante de ciudadanos se hayan involucrado, analizando y consultando las determinaciones jurisdiccionales tanto de Salas Unitarias como del Pleno.

Particular importancia reviste que por primera ocasión en un proceso electoral, se han aplicado las reformas implementadas durante el mes de diciembre de dos mil diez al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que hicieron posible la incorporación al sistema de medios de impugnación local, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ampliando la esfera de defensa y salvaguarda de derechos fundamentales en el ámbito político de esta Entidad.

Dicho instrumento jurídico permitió y ha permitido que los ciudadanos puedan acceder de manera pronta y efectiva a la jurisdicción electoral en el ámbito local, ahora en el transcurso de un proceso comicial, en demanda de la protección a sus derechos político-electorales.

Es importante señalar que previo a la promulgación del citado decreto, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto de su Magistrado Presidente, Mtro. Ignacio Cruz Puga, participó en la mesa técnica de trabajo a la que previamente convocó la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, habiendo formulado observaciones y aportaciones, que contribuyeron a enriquecer el dictamen sobre la iniciativa de reformas al Código Electoral aprobado el 16 de diciembre de 2010.

Sin duda que en su momento y en la actualidad, constituye una reforma de alto calado e importancia para la defensa de este tipo de prerrogativas ciudadanas para los guanajuatenses, lo que se puso en evidencia al haber cobrado en poco tiempo carta de naturalización y buen arraigo y recepción, para perfeccionamiento de nuestra legislación electoral.

La reforma al código comicial antes mencionada permitió expandir la esfera de instrumentos jurídicos aptos para la defensa de los derechos fundamentales de los gobernados, en este caso, para los de nuestro Estado, pero además aludió a temas evidentemente importantes, cuya aplicación se cristalizó en este proceso electoral, tales como la integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones locales, la capacitación en materia electoral y en relación con la constancia de residencia, precisándose que la misma tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, lo que sin duda alguna permitió dotar de certeza a los procesos de registro de candidatos.

Previo al inicio del proceso electoral del presente año, en el mes de octubre de dos mil once, se suscitó otra importante reforma constitucional y legal en materia electoral, la primera de ellas enfocada a los migrantes guanajuatenses, a quienes a partir de entonces se les reconoce el derecho a la residencia binacional, a fin de poder ser electos a cargos de elección popular; mientras que en lo relativo al código comicial, con dicha reforma se regularon:

- Los requisitos para acceder a los cargos de elección popular por parte de los citados migrantes;
- El perfeccionamiento de diversas disposiciones concernientes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- Algunos supuestos de procedencia del recurso de revisión;
- Los plazos para la resolución y prórrogas de los recursos electorales;
- Valoración de los medios de prueba;
- Precisión de los supuestos de sobreseimiento de los medios de impugnación;
- Atribuciones de los Magistrados; y
- Lo relativo a la actuación con plena jurisdicción, en la resolución de los asuntos competencia de este organismo jurisdiccional.

De estos aspectos relevantes se da cuenta con precisión en el presente informe, mismo que se estructura de la siguiente forma:

El capítulo I, se encuentra orientado a nuestro órgano jurisdiccional, señalándose su integración, estructura y competencia, además de hacer alusión a las atribuciones que se tienen en materia de protección a los derechos político-electorales del ciudadano, con motivo de la incorporación al sistema de medios de impugnación del juicio ciudadano, a partir de la reforma legal de diciembre de dos mil diez al código comicial de nuestro Estado.

El capítulo II, representa la sección cardinal de la tarea del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, pues se refiere a la actividad jurisdiccional realizada durante el proceso electoral ordinario del presente año, dividida en dos etapas acordes a las del propio proceso electoral; siendo la primera, la etapa preparatoria de la elección y la segunda, la relativa a los resultados y declaración de validez de las elecciones.

En este apartado también por primera ocasión, damos cuenta de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se tramitaron y resolvieron, de manera preponderante en la etapa preparatoria de la elección, habiéndose abierto con ello de manera inédita, el espacio de tutela y protección a este tipo de derechos fundamentales para los guanajuatenses en el marco de un proceso electoral.

El capítulo III, concentra la actividad que este Tribunal delimitó para capacitar, formar y actualizar a sus servidores públicos en los distintos ámbitos del derecho electoral, con el propósito de conformar un equipo profesional y altamente capacitado para el Arbitrio de las controversias planteadas por los ciudadanos y por los partidos políticos y coaliciones. Además de hacer mención a los criterios de interpretación de la ley, emanados de las resoluciones de este Tribunal.

El capítulo IV, refiere las relaciones interinstitucionales formalizadas con el objetivo de compartir experiencias y enriquecer conocimientos de manera conjunta, con otras instancias estatales y nacionales.

El capítulo V, contiene lo relativo a la materia de difusión de la actividad jurisdiccional, a través de los diversos instrumentos, entre los que se incluye indudablemente el respaldo invaluable de los medios de comunicación tanto electrónicos como impresos, quienes de manera acertada, veraz y oportuna, precisaron el acontecer y las acciones realizadas por este Tribunal en los asuntos sometidos a su competencia.

Se enuncian además en este título, los dispositivos que al interior del Tribunal se implementaron para transparentar y difundir su actuación, tales como el sitio web con el uso de la página de internet y su boletín informativo, instrumentos que nos permitieron informar de la integridad de los fallos dictados, encontrándose a la disposición de todo interesado de manera inmediata.

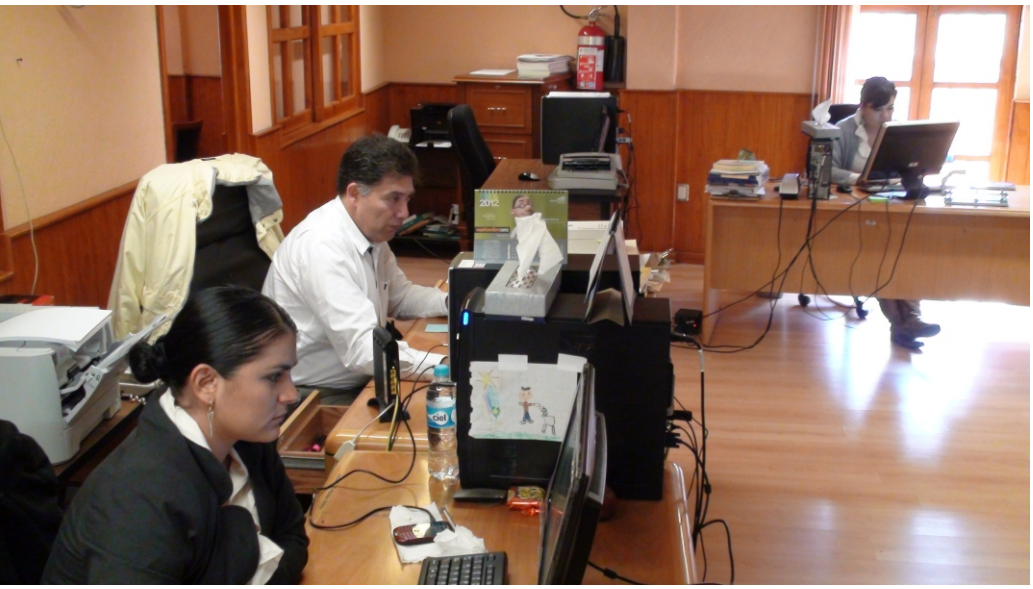

Por último, en el capítulo VI relativo a la administración del Tribunal, se establece lo concerniente al manejo y aplicación de los recursos públicos correspondientes al presupuesto, para la ejecución de las actividades establecidas en el programa de trabajo, pero sobre todo, las acciones encaminadas a la eficaz atención del proceso electoral dos mil doce.

De manera especial hacemos referencia a la conformación de la Contraloría interna de este organismo jurisdiccional, que surge precisamente con motivo del proceso electoral del presente año, y que nos ha permitido fortalecer la fiscalización, control y puntual rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

CAPÍTULO I.

DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

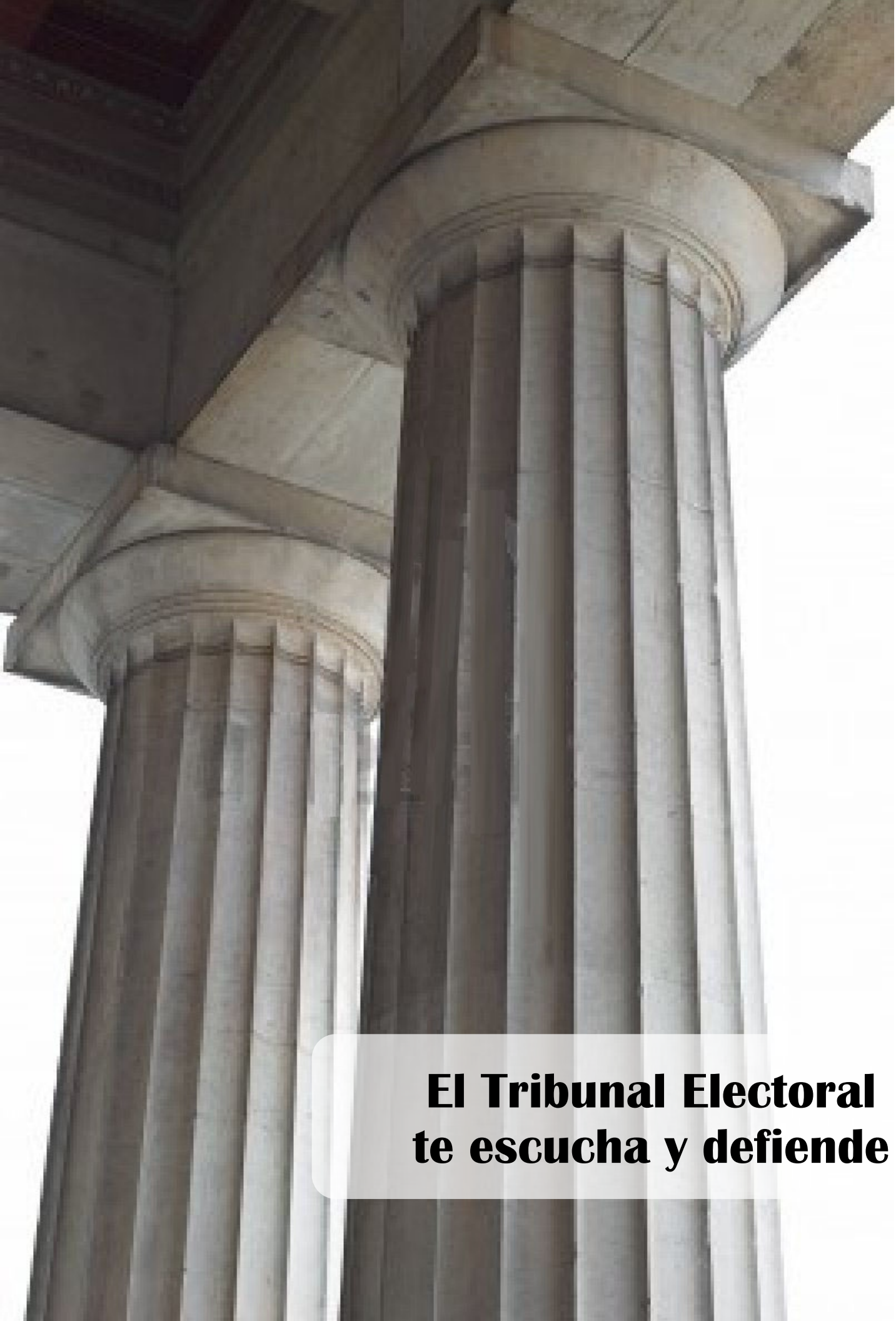

El Tribunal Electoral te escucha y defiende

I.1. Instalación

En observancia a lo ordenado por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el código comicial de la Entidad, el Tribunal Electoral quedó debidamente instalado e integrado para atender el proceso electoral ordinario del año dos mil doce, el veintidós de diciembre de dos mil once, con los cinco Magistrados que lo integran, a fin de atender las impugnaciones que surgieran durante el mismo.

Las acciones orientadas a la instalación del Tribunal para este proceso electoral, iniciaron con la convocatoria realizada a los señores Magistrados Martha Susana Barragán Rangel, Francisco Aguilera Troncoso y Francisco Javier Zamora Rocha, para que, conjuntamente con los Magistrados permanentes Héctor René García Ruiz e Ignacio Cruz Puga, procedieran a la integración del Tribunal.

Con la celebración de la primera sesión ordinaria de Pleno, máximo órgano de gobierno interno, efectuada en la fecha de su integración, se acordó por unanimidad de votos que la Presidencia de este órgano jurisdiccional fuera ejercida por el ciudadano Magistrado Ignacio Cruz Puga, quien rindió la protesta de ley y se acordó la conformación y adscripción siguiente:

Primera Sala	**Francisco Javier Zamora Rocha**
Segunda Sala	**Martha Susana Barragán Rangel**
Tercera Sala	**Francisco Aguilera Troncoso**
Cuarta Sala	**Héctor René García Ruiz**
Quinta Sala	**Ignacio Cruz Puga**

I.2. Estructura

Conforme al Presupuesto de Egresos aceptado por el Congreso del Estado y a las disposiciones legales de la materia, cada Sala Unitaria se integró por un Magistrado Propietario, dos Secretarios de Sala, un Juez Instructor, un Actuario y el personal de apoyo necesario.

Asimismo, el Tribunal dispuso de la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa, la Contraloría Interna y la Unidad de Informática, cada una con el personal de apoyo respectivo.

Siguiendo la línea de anteriores procesos electorales, se acordó la instalación de la Coordinación de Comunicación Social, lo que dio mayor realce a las políticas de transparencia y difusión de la actividad institucional, basamento del quehacer del Tribunal en el proceso electoral del que ahora se informa.

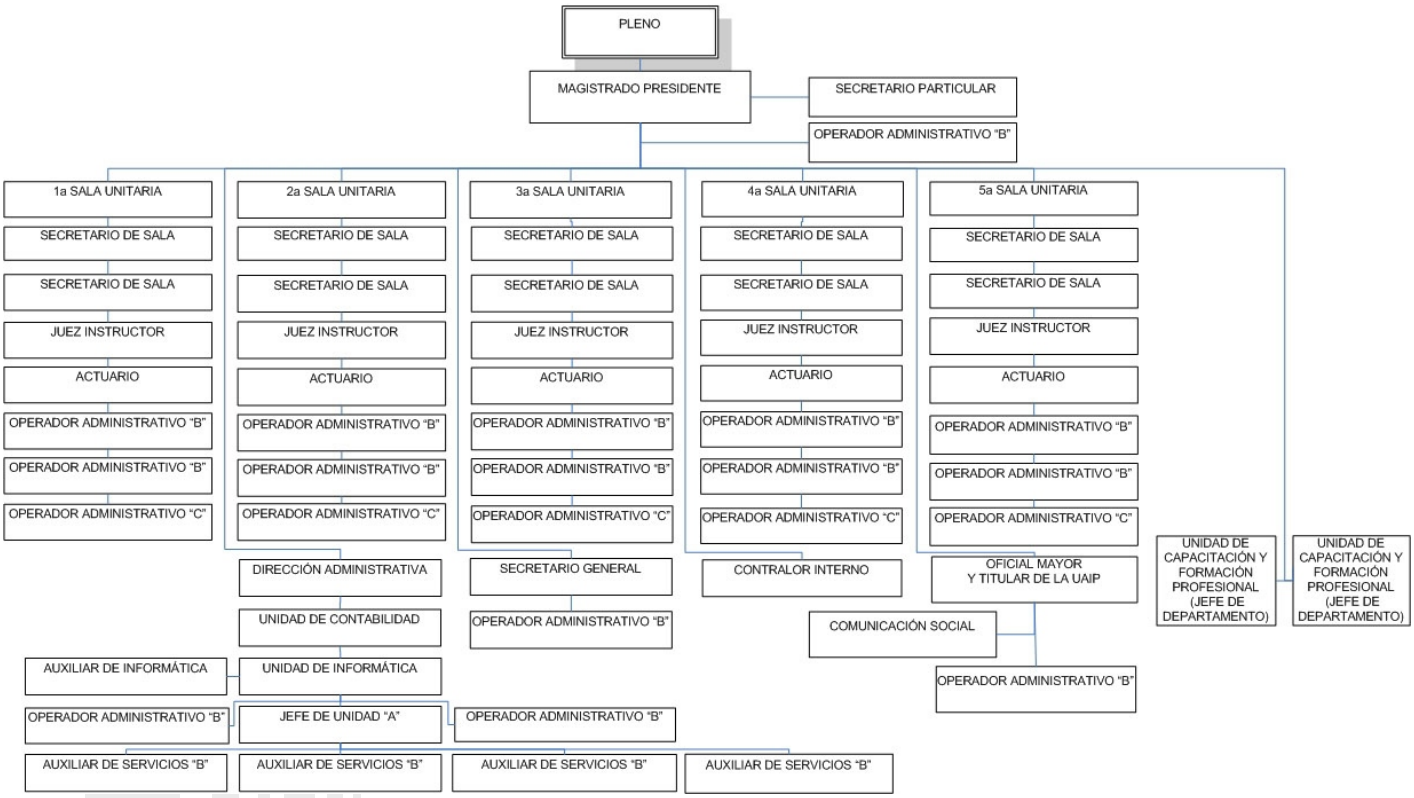

I.3. Competencia

A fin de precisar la información jurisdiccional que se presenta a través de este informe, de manera somera presentamos las notas distintivas de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Tribunal Electoral, en lo relativo al sistema de medios de impugnación vigente en la entidad.

Por disposición del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional tiene competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, en el rubro de participación ciudadana, así como las diferencias laborales que surjan entre las autoridades electorales y sus servidores.

De igual forma, el Pleno del Tribunal es competente para resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador, diputados o de ayuntamiento y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitan las autoridades electorales competentes.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se encuentra regulado en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual prevé como medios de impugnación de la competencia de este Tribunal, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual a partir del año dos mil diez, amplía la esfera de defensa y salvaguarda de derechos fundamentales en el ámbito político y que por vez primera tiene plena vigencia en el proceso electoral que ahora testificamos; además de los recursos de revisión y de apelación.

Es importante mencionar que el recurso de revisión procede en contra de los actos y resoluciones que se enuncian en las veintidós fracciones del artículo 298 del Código Electoral, y corresponde conocer y resolver tales impugnaciones, a las Salas Unitarias del Tribunal.

El recurso de apelación, en cambio, compete al Pleno y tiene supuestos de procedencia más limitados, pues acorde a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Comicial, procede solamente en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, tratándose de los supuestos contemplados en las fracciones XV a XXII del diverso artículo 298, que esencialmente se refieren a actos o resoluciones relativos a resultados electorales, en concordancia además con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo décimo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Razón por la cual, contra los actos de la etapa preparatoria de la elección, solamente procede el recurso de revisión ante las Salas Unitarias, y las resoluciones dictadas por éstas únicamente pueden ser controvertidas en juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen de lo anterior, se debe puntualizar que la interpretación que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha efectuado a los preceptos legales antes citados, en torno a la procedencia del recurso de apelación, ha cambiado pues en últimas resoluciones ha considerado que las determinaciones provenientes de los recursos de revisión, independientemente de si encuadran o no en las fracciones XV a XXI del artículo 298 en cita, se deben atender en apelación, pues la fracción XXII hace posible su procedencia, ya que a su parecer la reforma legal del dos de septiembre de dos mil ocho, muestra la voluntad de ampliar la gama de procedencia de la apelación; interpretación que francamente no comparte este órgano jurisdiccional, por ser en nuestro concepto incompatible con el párrafo décimo quinto del artículo 31 de la Constitución local, que expresamente establece la competencia del Pleno del Tribunal para resolver *“en segunda instancia los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamiento y en contra de la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso emitan las Autoridades Electorales competentes.”* Actos todos estos relativos a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones y no de la etapa preparatoria.

Por lo anterior, consideramos que en la etapa de resultados de la elección, es donde opera el sistema bi-instancial, en el que los partidos políticos cuentan con el recurso de revisión promovido ante las Salas Unitarias del Tribunal, en contra de diversos actos relacionados con los resultados electorales, pero además con el recurso de apelación ante el Pleno, para inconformarse respecto de las resoluciones emitidas en lo individual por los titulares de las Salas Unitarias.

De fundamental trascendencia e importancia es de señalar, que la reforma legal del mes de diciembre del año dos mil diez, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, trajo consigo la incorporación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al sistema de medios de impugnación local.

Este juicio ciudadano durante el proceso electoral del presente año, pronto adquirió carta de naturalización entre los ciudadanos guanajuatenses y obligó a esta institución a realizar un breve tránsito en la curva de aprendizaje al igual que los justiciables, y justo es señalar que con su ejercicio, además de constituir una innovación al orden jurídico electoral local, en mucho se salvaguardó la esfera jurídica de los derechos de este tipo a los ciudadanos.

La garantía jurisdiccional a los derechos político-electorales del ciudadano se convirtió en una realidad, lo que así se puso de manifiesto con el cúmulo de asuntos que de este tipo se ventilaron ante el Tribunal, con los que en gran medida, como ya lo hemos dicho y lo reafirmamos, se protegió de aquellos actos de los órganos y dirigencias partidistas o autoridades electorales que inobservaron las normas legales o disposiciones estatutarias que los rigen en contravención al principio de legalidad.